

Declaración Universal de Derechos Humanos

10 de diciembre de 1948

Si permanece visible el ícono
pulse botón izquierdo
de mouse



En 1985, durante la dictadura patronal-militar chilena, una resolución de un órgano militar de Valparaíso, ordenó el encarcelamiento de un grupo de jóvenes, en un recinto para presos comunes.

En tal cautiverio, uno de aquellos prisioneros, Gonzalo Muñoz Aravena, de 19 años, fue asesinado.

Como relata su madre, había sido detenido "en una excursión, el 8 de febrero del mismo año, con un grupo de amigos y algunas niñas. Fueron sometidos a todo tipo de vejámenes, golpes, puntapiés y simulacro de fusilamiento. Les quitaron dinero, relojes y pertenencias. Las niñas fueron violadas".

Su reclusión "culmina con el ataque deliberado de los reos comunes más peligrosos contra los presos políticos, instigados por agentes de la policía política del régimen, CNI, infiltrados en la cárcel. No fue una pelea entre presos. Fue una provocación, aprovechando que los presos políticos estaban débiles después de una prolongada huelga de hambre de 19 días, mediante la cual pedían el reconocimiento de su status de presos políticos, la agilización de los procesos y su separación de los presos comunes. Gonzalo había perdido 10 kilos de peso".

Él nos acompañará reconociendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, de las Naciones Unidas, derechos cuya efectiva realización él -y otros muchos- han procurado.

Revalorando la Justicia Social como necesario sustento de la vigencia de tales derechos, y admitiendo la desobediencia y la rebelión como recursos colectivos legítimos, el documento aprecia el derecho a la vida, la libertad personal y seguridad individual, el acceso efectivo a la protección judicial, el derecho al trabajo y a remuneraciones equitativas y satisfactorias, a la salud y a la educación, a la libertad de opinión, expresión, información, reunión y asociación, el derecho a la participación política y a la democracia, a un nivel de vida digno, y a un Orden social justo y satisfactorio.



La Declaración Universal de Derechos Humanos presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida entonces en París, fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948.

Recoge la Declaración [francesa] de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y un Complemento de la misma, elaborado en 1936 por el Congreso Nacional de la Liga de los Derechos Humanos.

Asume los principios de los derechos civiles y políticos, del año 1789, introduciendo derechos económicos, sociales y culturales, reconocimiento promovido por luchas colectivas.

CONTENIDO

Artículo 1. Libertad, igualdad y fraternidad

Artículo 2. No discriminación

Artículo 3. Vida, libertad y seguridad individual

Artículo 4. Prohibición de esclavitud y servidumbre

Artículo 5. Integridad personal

Artículo 6. Personalidad jurídica

Artículo 7. Iguales ante la ley, igual protección de la ley

Artículo 8. Recurso de amparo

Artículo 9. Libertad individual

Artículo 10. Acceso efectivo a aparato judicial

Artículo 11. Presunción de inocencia y principio de legalidad penal

Artículo 12. Vida privada y honor, inviolabilidad del hogar y de correspondencia

Artículo 13. Circulación y residencia

Artículo 14. Asilo

Artículo 15. Nacionalidad

Artículo 16. Familia

Artículo 17. Derecho a la propiedad

Artículo 18. Pensamiento, conciencia y religión

Artículo 19. Opinión, expresión e información

Artículo 20. Reunión y asociación

Artículo 21. Participación política y democracia

Artículo 22. Satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 23. Trabajo, remuneraciones equitativas y satisfactorias, sindicalización

Artículo 24. Descanso, recreación, jornada racional y feriado

Artículo 25. Nivel de vida digno, alimentación, vestido,
vivienda, salud, maternidad e infancia

Artículo 26. Educación y sus finalidades

Artículo 27. Cultura y progreso científico

Artículo 28. Derecho a un Orden social justo y satisfactorio

Artículo 29. Vínculos comunitarios y deberes sociales

Artículo 30. Interpretación de estas normas



Gonzalo, recién con nueve meses, en la playa.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General Proclama
la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos

como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.



*Un año y medio de edad, con su hermana Katía.
¿Quién juega con el triciclo?*

IGUALDAD EN DIGNIDAD Y DERECHOS

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida,
a la libertad
y a la
seguridad de su persona.

PROHIBICIÓN DE ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre;
la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas
en todas sus formas.



La tradicional foto de primer día de Kindergarten.

PROHIBICIÓN DE

TORTURAS Y PENAS CRUELES,

INHUMANAS O DEGRADANTES

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o
tratos crueles, inhumanos o degradantes.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

IGUALES ANTE LA LEY

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

RECURSO DE AMPARO

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

LIBERTAD INDIVIDUAL

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.



*Celebrando el tercer cumpleaños del hermano menor, José Luís.
Está Gonzalo, su madre Gladys, su hermana Katia, el padre José Luís
y el abuelo José.*

Gonzalo tiene entonces 15 años.

*Cariños, afectos de familia, clima acogedor, fecundos para sembrar y nutrir
alegría de vivir, deseosa de regalarse.*

ACCESO AL APARATO JUDICIAL Y QUE ACTÚE EFECTIVAMENTE

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

VIDA PRIVADA Y HONOR, INVIOLABILIDAD DEL HOGAR Y DE CORRESPONDENCIA

Artículo 12

Nadie ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

ASILO

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

NACIONALIDAD

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.



Ya con 16 años, en casa del abuelo, junto a Katia y a José Luís.

DERECHO A FORMAR FAMILIA

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

DERECHO A LA PROPIEDAD (Y NO DERECHO DE PROPIEDAD)

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie puede ser privado arbitrariamente de su propiedad.

PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

LIBERTADES DE OPINIÓN, EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

LIBERTADES DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.



1983. Con su madre, erguido y sonriente, la noche de su graduación de la enseñanza secundaria.

Donaire y estilo que avisaban la gallardía con la cual asumió la vida.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

DERECHO A LA SATISFACCION DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad,
tiene derecho a la seguridad social,

y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

DERECHO AL TRABAJO,
A REMUNERACIONES JUSTAS,
A SINDICALIZARSE

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda personal tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

DERECHO AL DESCANSO Y A LA RECREACIÓN

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.



Con su amiga Susana, teniendo ya 18 años.

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DIGNO

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

PARTICIPACIÓN EN LAS ARTES Y EN EL PROGRESO CIENTÍFICO

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



DERECHO A UN ORDEN SOCIAL

JUSTO Y SATISFACTORIO

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

VÍNCULOS COMUNITARIOS Y DEBERES SOCIALES

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona está solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

INTERPRETACIÓN

Artículo 30 Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Luchador por el respeto de estos derechos,

Gonzalo no fue exclusivamente

adversario de una dictadura patronal-militar.

La orientación de su breve pero intensa vida, mediante su

trabajo social y su activa militancia partidaria, que envolvía el riesgo cierto, no solo de quedar sin estudios o empleo, sino el encarcelamiento o la muerte, le acreditan

esencialmente como amante del prójimo, como apasionado

adversario del abuso, del sometimiento, de la

explotación de unos sobre otros.

Es decir, adversario de un régimen económico-social tan

vigente hoy como entonces, amparado por sus viejos y

nuevos beneficiarios, y por conductas policiales no tan

distinguidas, si atendemos a los estudiantes y trabajadores

chilenos muertos en estos mismos años por balas oficiales,

cubiertas por la impunidad institucionalizada.



GONZALO
MUNDOZ:
PRESENTE
P. P. VALP



"No creo en absoluto que nuestra sociedad sea democrática.

*Sí uno entiende por democracia el efectivo ejercicio del poder por una población en la que nadie esté dividido u ordenada jerárquicamente en clases, es absolutamente claro que estamos muy lejos de la democracia. Es también claro que vivimos bajo un régimen de dictadura de clases, un poder de clases que se impone a sí mismo mediante la violencia, siempre cuando los instrumentos de esa violencia son institucionales y constitucionales. Y esto ocurre en un grado que impide que exista una verdadera democracia" *.*

** Michel FOUCAULT, Diálogo con Noam CHOMSKY, Human Nature: Justice vs Power (I), Holanda, 1971.*

El aliento lo han brindado
Gonzalo, Katia y José Luis.
La semblanza fue realizada por su madre, en 2006.

"Ven conmigo, ven",
corresponde a Istros Danaí (1969), inspirada
en un poema de Pablo Neruda.

Su versión orquestada es fruto de Combo Xingú (1971).
De la Discoteca del Cantar Popular, DICAP.

Enlaces:

[Al blog de Gonzalo Muñoz Aravena](#)

[Al sitio web de "El Correo de la UNESCO" \(60 años de la Declaración\)](#)

[Al sitio "Istros Danaí canta a Neruda"](#)

[Al sitio de "Combo Xingú"](#)

Alfonso Hernández Molina

2008